

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE- DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza, incorporándose a la sesión el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado y Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Financiera Institucional, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Dirección Técnica, 4.4) Gerencia Región Occidental, 4.5) Unidad Jurídica, 4.6) Unidad de Secretaría, 4.7) Dirección Administrativa Financiera.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.

4.1.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar cruce de deudas, entre los saldos pendientes por el servicio de agua potable brindado a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y los montos adeudados por la ANDA en concepto de suministros varios.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante correspondencias de fechas 12 de mayo y 30 de julio de 2020, la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha presentado solicitudes mediante las cuales requiere se realice cruce de deuda por los

compromisos que la ANDA no ha honrado a la referida sociedad en concepto de entrega de suministros varios.

- II. Que según consta en correspondencia de fecha 11 de septiembre de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicita a la Junta de Gobierno autorice realizar cruce de deudas, entre los saldos pendientes por el servicio de agua potable brindado a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y los montos adeudados por la ANDA en concepto de suministros varios, debido a los siguientes argumentos:
- i. Que en fecha 13 de mayo de 2020, la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., presentó carta en las oficinas de Presidencia de la ANDA, en la que solicita se realice cruce de deudas entre los saldos pendientes por el servicio de agua potable de dicha sociedad y los montos adeudados por la ANDA en concepto de suministros varios como respiradores de media cara, equipos de protección y ferretería diversa.
 - ii. Que la Gerencia Comercial ha revisado los montos adeudados por la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., encontrándose 6 cuentas registradas con saldos pendientes a la fecha por un monto total de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$22,702.12), que corresponden a cuentas de Oxígeno y Gases de El Salvador, y cuentas a nombre de Infra de El Salvador, con saldos al 11 de septiembre de 2020, según detalle:

Número de cuenta	Nombre de Usuario	Saldo al 11 de septiembre 2020
109955	Oxígeno y Gases de El Salvador	\$514.89
109866	Oxígeno y Gases de El Salvador	\$3,400.72
109963	Oxígeno y Gases de El Salvador	\$3,085.79
8746624	INFRA de El Salvador	\$3,020.49
8912193	INFRA de El Salvador	\$269.10
9446242	INFRA de El Salvador	\$12,411.13
TOTAL		\$22,702.12

- iii. Que la Unidad Financiera Institucional ha verificado los montos adeudados a la referida sociedad; encontrando una deuda pendiente a la fecha por el monto de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES (\$300,638.73), de los cuales VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$29,810.08) corresponden a saldo pendiente del quedan No. 57703 del año 2018, derivado del contrato No. 72/2017 denominado SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EMPLEADOS DE ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 y su respectiva prórroga y con el cual se podría efectuar el respectivo cruce de deudas.
- iv. Que la Gerencia Comercial solicitó opinión a la Unidad Jurídica de la ANDA sobre la factibilidad de efectuar el cruce de deudas con la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V.
- v. Que con fecha 7 de julio de 2020, se recibió nota procedente de la Unidad Jurídica de la ANDA, en la que manifiesta una opinión favorable a la solicitud efectuada por la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., tomando en consideración que la compensación requerida cumple con los requisitos que señala el artículo 1525 del Código Civil al existir mutuamente una deuda líquida entre la ANDA y la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., siempre

y cuando que la ANDA no reconozca ninguna clase de interés por los atrasos en los pagos.

- vi. Que al realizar la compensación de deudas, el saldo pendiente de la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., en concepto de suministro de agua quedaría saldado en su totalidad, al 11 de septiembre de 2020, por el cruce de deudas por el valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$22,702.12).
- vii. Que al realizar la compensación de deudas, el saldo adeudado por la ANDA a la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por el quedan No. 57703 del año 2018, en concepto de SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EMPLEADOS DE ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, contrato No. 72/2017, quedaría en SIETE MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,107.96), quedando el monto total adeudado al 11 de septiembre de 2020, en DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$277,936.61).

Por lo antes expuesto pide:

Se apruebe el cruce de deudas entre la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y la ANDA, por un monto de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$22,702.12), entre los saldos pendientes por el servicio de agua potable de dicha sociedad y los montos adeudados por la ANDA en concepto de SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EMPLEADOS DE ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, contrato No. 72/2017, quedan No. 57703 del año 2018.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el cruce de deudas entre la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA; por un monto de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$22,702.12), entre los saldos pendientes por el servicio de agua potable de dicha sociedad y los montos adeudados por la ANDA en concepto de “SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EMPLEADOS DE ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017”, contrato No. 72/2017, quedan No. 57703 del año 2018.
2. Autorizar a la Gerencia Comercial y a la Unidad Financiera Institucional para que realicen los registros que correspondan para operativizar dicho cruce de deudas, previo levantamiento del Acta correspondiente.

4.1.2) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo con fuente de financiamiento de Recursos Propios, para financiar con economías salariales generadas al mes de agosto, la adquisición de camiones livianos y pick up.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante correspondencia de fecha 14 de septiembre de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, informa que existe la necesidad de reforzar el presupuesto de las diferentes Regiones y Unidades Operativas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, con el fin de financiar la adquisición de camiones livianos y pick up, por un monto de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$724,117.10), el cual lo justifica por la siguientes razones:

- Se están realizando esfuerzos para minimizar los tiempos de atención a los requerimientos de la población, que incluyen las instalaciones de nuevos servicios, mantenimiento y reparación de redes de distribución y aguas negras, mantenimiento y reparaciones eléctricas en las estaciones de bombeo, entre otras.
- Es necesario contar, entre otros equipos, con camiones livianos para las brigadas de nuevos servicios, agua potable, aguas negras y electromecánica, que se encuentren en óptimas condiciones, para atender la demanda de requerimientos de la población.
- Se ha identificado la necesidad inmediata de adquirir 21 camiones livianos y 11 pick ups para las Unidades Operativas de la Institución; que no cuentan con crédito presupuestario, por un monto de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$724,117.10), de acuerdo al siguiente detalle:

CAMIONES LIVIANOS						
DEPENDENCIA	CANTIDAD	CAPACIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
REGION METROPOLITANA	7	3.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 164,500.00	\$ 21,385.00	\$ 185,885.00
REGION CENTRAL	3	3.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 70,500.00	\$ 9,165.00	\$ 79,665.00
REGION OCCIDENTAL	4	3.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 94,000.00	\$ 12,220.00	\$ 106,220.00
REGION ORIENTAL	5	3.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 117,500.00	\$ 15,275.00	\$ 132,775.00
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES	1	3.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 23,500.00	\$ 3,055.00	\$ 26,555.00
GERENCIA DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA	1	3.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 23,500.00	\$ 3,055.00	\$ 26,555.00
TOTAL	21			\$493,500.00	\$ 64,155.00	\$ 557,655.00
PICK UPS						
DEPENDENCIA	CANTIDAD	CAPACIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
REGION METROPOLITANA	3	1.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 70,500.00	\$ 9,165.00	\$ 79,665.00
REGION CENTRAL	3	1.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 70,500.00	\$ 9,165.00	\$ 79,665.00
REGION OCCIDENTAL	2	1.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 47,000.00	\$ 6,110.00	\$ 53,110.00
REGION ORIENTAL	2	1.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 47,000.00	\$ 6,110.00	\$ 53,110.00
GERENCIA DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA	1	1.5 TON	\$ 23,500.00	\$ 23,500.00	\$ 3,055.00	\$ 26,555.00
TOTAL	11			\$258,500.00	\$ 33,605.00	\$ 292,105.00
TOTAL NECESIDAD GENERAL				\$752,000.00	\$97,760.00	\$849,760.00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA				\$111,188.41	\$14,454.49	\$125,642.90
NECESIDAD DE REFUERZO				\$640,811.59	\$83,305.51	\$724,117.10

d) Que para financiar dichos procesos con fuente de financiamiento Recursos Propios, es necesario efectuar reprogramaciones financieras por medio de transferencias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, de las disponibilidades generadas por economías salariales al mes de agosto del presente año, ya que no se cuenta a la fecha con saldos remanentes en otras Dependencias, para llevar a cabo dichas adquisiciones, según detalle:

CUENTAS A DISMINUIR						
LINEA DE TRABAJO	RUBRO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE AGOSTO)	\$1709,714.01	\$724,117.10	\$985,596.91
TOTAL A DISMINUIR				\$1709,714.01	\$724,117.10	\$985,596.91
CUENTAS A INCREMENTAR						
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	27- GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ 1,376.11	\$ 22,123.89	\$ 23,500.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ 185.90	\$ 2,876.11	\$ 3,062.01
SUBTOTAL				\$ 1,562.01	\$ 25,000.00	\$ 26,562.01

04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA.	42.3 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RM)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 235,000.00	\$ 235,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 30,550.00	\$ 30,550.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 265,550.00	\$ 265,550.00
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL.	45.2 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (ROC)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 141,000.00	\$ 141,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 18,330.00	\$ 18,330.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 159,330.00	\$ 159,330.00
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL	43.3 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RC)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 141,000.00	\$ 141,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 18,330.00	\$ 18,330.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 159,330.00	\$ 159,330.00
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL.	44.3 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RO)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ 109,812.30	\$ 54,687.70	\$ 164,500.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ 14,275.60	\$ 7,109.40	\$ 21,385.00
SUBTOTAL				\$ 124,087.90	\$ 61,797.10	\$ 185,885.00
05-02 GESTION DE LA INVERSION	39- GERENCIA DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 6,110.00	\$ 6,110.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 53,110.00	\$ 53,110.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$ 125,649.91	\$ 724,117.10	\$ 849,767.01

e) Que la base legal para recomendar la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 59, de su Reglamento y Romano V del apartado C del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

- II. Que por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad Financiera solicita se autoricen las transferencias presupuestarias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, para financiar con economías salariales generadas al mes de agosto, la adquisición de camiones livianos y pick up, por un monto de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$724,117.10).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar las transferencias presupuestarias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, para financiar con economías salariales generadas al mes de agosto, la adquisición de camiones livianos pick up, por un monto de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$724,117.10), según detalle:

CUENTAS A DISMINUIR						
LINEA DE TRABAJO	RUBRO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE AGOSTO)	\$1709,714.01	\$724,117.10	\$985,596.91
TOTAL A DISMINUIR				\$1709,714.01	\$724,117.10	\$985,596.91
CUENTAS A INCREMENTAR						
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	27- GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ 1,376.11	\$ 22,123.89	\$ 23,500.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ 185.90	\$ 2,876.11	\$ 3,062.01
SUBTOTAL				\$ 1,562.01	\$ 25,000.00	\$ 26,562.01
04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA.	42.3 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RM)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 235,000.00	\$ 235,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 30,550.00	\$ 30,550.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 265,550.00	\$ 265,550.00
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE	45.2 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (ROC)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 141,000.00	\$ 141,000.00

AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL.		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 18,330.00	\$ 18,330.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 159,330.00	\$ 159,330.00
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL.	43.3 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RC)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 141,000.00	\$ 141,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 18,330.00	\$ 18,330.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 159,330.00	\$ 159,330.00
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL.	44.3 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RO)	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ 109,812.30	\$ 54,687.70	\$ 164,500.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ 14,275.60	\$ 7,109.40	\$ 21,385.00
SUBTOTAL				\$ 124,087.90	\$ 61,797.10	\$ 185,885.00
05-02 GESTION DE LA INVERSION	39- GERENCIA DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$ -	\$ 6,110.00	\$ 6,110.00
SUBTOTAL				\$ -	\$ 53,110.00	\$ 53,110.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$ 125,649.91	\$ 724,117.10	\$ 849,767.01

2. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, para operativizar dichas transferencias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo.

4.1.3) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencia entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, con fuente de financiamiento de Recursos Propios, para financiar el proyecto "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA CIVIL DE POZO DE PRODUCCIÓN 1, POLÍGONO 17, ALTAVISTA 1, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, incluye actualmente en el listado de proyectos de inversión, el proyecto 6933 denominado "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", por un monto aprobado de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,893,440.00).
- II. Que en vista de los problemas de desabastecimiento de agua en el Área Metropolitana de San Salvador, producto de los trabajos de rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, se implementó un Plan de Contingencia que contempla, entre otras actividades, la búsqueda de nuevas fuentes de agua para suplir el desabastecimiento en mención, por medio de perforación y equipamiento de pozos profundos, razón por la cual, dicho proyecto se ha venido reforzando para incorporar los diferentes proyectos de perforaciones de pozos, según los requerimientos urgentes de la población.
- III. Que es necesaria la incorporación de un nuevo pozo dentro del Plan de Acción Residencial Altavista, con el propósito de brindar una solución a la problemática del servicio de agua para los habitantes del polígono 17 de Residencial Altavista, Municipio de Tonacatepeque, lo que permitiría además incrementar el desarrollo económico del sector.
- IV. Que la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 17.429.2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, informa lo siguiente:
 - a) Que ha recibido solicitud por parte de la Dirección Técnica para financiar con Recursos Propios, el proyecto "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA CIVIL DE POZO DE PRODUCCIÓN 1, POLÍGONO 17, ALTAVISTA 1, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto de

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$494,475.00), bajo el código SIIP 6933 "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

- b) Que para financiar con Recursos Propios dicho proyecto, es necesario efectuar reprogramaciones financieras por medio de transferencias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, de las disponibilidades generadas por economías salariales al mes de agosto del presente año, ya que no se cuenta a la fecha con saldos remanentes en otras Dependencias, para incrementar el presupuesto de la Dirección Técnica, según detalle:

CUENTAS A DISMINUIR							
LÍNEA DE TRABAJO	PROYECTO	RUBRO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCIÓN	NUEVA ASIGNACIÓN
01-02 ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	N/A	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMÍAS SALARIALES AL MES DE AGOSTO)	\$2,206,793.40	\$494,475.00	\$1,712,318.40
TOTAL A DISMINUIR					\$2,206,793.40	\$494,475.00	\$1,712,318.40
CUENTAS A INCREMENTAR							
LÍNEA DE TRABAJO	PROYECTO	CENTRO DE COSTOS	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACIÓN
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	6933	38- DIRECCION TECNICA	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -	\$494,475.00	\$ 494,475.00
TOTAL A INCREMENTAR					\$ -	\$ 494,475.00	\$ 494,475.00

- c) Que la base legal para recomendar la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 59, de su Reglamento, Romano V del apartado C del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y de conformidad a lo establecido en el numeral 15, literal c) y el numeral 16 de la Circular No. SAFI -001/2020.

Por lo que solicita:

Se autorice la transferencia presupuestaria entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, para financiar el proyecto "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA CIVIL DE POZO DE PRODUCCIÓN 1, POLÍGONO 17, ALTAVISTA 1, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$494,475.00), bajo el código SIIP 6933 "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la transferencia presupuestaria entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, para financiar el proyecto "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA CIVIL DE POZO DE PRODUCCIÓN 1, POLÍGONO 17, ALTAVISTA 1, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$494,475.00), bajo el código SIIP 6933 "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", según detalle:

CUENTAS A DISMINUIR							
LINEA DE TRABAJO	PROYECTO	RUBRO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	N/A	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE AGOSTO)	\$2.206.793.40	\$494.475.00	\$1.712.318.40
TOTAL A DISMINUIR					\$2.206.793.40	\$494.475.00	\$1.712.318.40

CUENTAS A INCREMENTAR							
LINEA DE TRABAJO	PROYECTO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION CENTRAL	6933	38-DIRECCION TECNICA	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -	\$494.475.00	\$ 494.475.00
TOTAL A INCREMENTAR					\$ -	\$ 494.475.00	\$ 494.475.00

2. Autorizar a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional para que gestione la incorporación al Presupuesto de Inversión Pública de la ANDA, con fondos provenientes de Recursos Propios, para el proyecto 6933 "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$494,475.00), e iniciar las gestiones para dicha modificación ante el Ministerio de Hacienda.
3. Autorizar al señor Presidente de ANDA para que firme la documentación correspondiente.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBÚES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 32, celebrada el día 11 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBÚES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".
- II. Que la contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$181,680.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la

Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 141 del Libro número 14, de fecha 2 de septiembre de 2020.

IV. Que en cumplimiento a dicho nombramiento y a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe respectivo, el cual se resume:

i. El día 7 de septiembre de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, según el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO DE OFERTA (CON IVA)
1	PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	\$200,170.86
2	MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA	\$158,500.00
3	D's INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D's INVERSIONES, S.A. DE C.V.	\$178,771.66

ii. De acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se dividirá en 4 etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.

iii. CAPACIDAD LEGAL:

Esta etapa solamente será evaluada, no se le asignará puntaje, la revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso.

RESULTADO: De la revisión se determinó que las sociedades AGROCIVILES, S.A. DE C.V., D's INVERSIONES, S.A. DE C.V., y el Ingeniero MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, CUMPLEN con las condiciones y requisitos legales establecidos, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluados.

iv. CAPACIDAD FINANCIERA:

En esta etapa solamente se revisará, analizará y evaluará la información proporcionada, en cumplimiento a la información solicitada en las Bases de Licitación, con este análisis se determinará si el oferente tiene la capacidad financiera.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad AGROCIVILES, S.A. DE C.V. y el Ingeniero MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, CUMPLEN con la capacidad financiera, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluados; no así la sociedad D's INVERSIONES, S.A. DE C.V., quien NO CUMPLE con la capacidad financiera por lo que se considera NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

v. OFERTA TÉCNICA:

En la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. En caso de NO CUMPLIR con los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación, la oferta se considerará NO ELEGIBLE, por lo tanto, NO SEGUIRÁ siendo evaluada.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad AGROCIVILES, S.A. DE C.V. y el Ingeniero MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, CUMPLEN con la oferta técnica, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluados.

vi. OFERTA ECONÓMICA:

La Evaluación de Oferta Económica consistirá en la comparación de los precios totales ofertados, se considerará el precio más bajo o la que más convenga a los intereses institucionales y se recomendará la adjudicación,

siempre y cuando el precio unitario incluya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y éste esté acorde al precio de mercado actual.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad AGROCIVILES, S.A. DE C.V. y el Ingeniero MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, CUMPLEN con la oferta económica.

vii. Que dadas las consideraciones anteriores y después de realizar todas las etapas de evaluación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TECNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACIONES
AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumplió con todos los Criterios de Evaluación, sin embargo, es la oferta económica más alta
D's INVERSIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	No cumplió con la Capacidad Financiera
MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Se recomienda su adjudicación, en vista que dicho oferente cumplió con todos los Criterios de Evaluación y el monto ofertado es el más bajo y se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

viii. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), RECOMIENDA:

Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBÚES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", al Ingeniero MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$158,500.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBÚES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", al Ingeniero MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$158,500.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Rolando Javier Ayala Alfaro, Coordinador del Área de Proyectos, Departamento de Operaciones de la Región Central.
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-09/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES LAS MORAS, LAS FLORES I Y II y MURILLO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.2 tomado en la sesión ordinaria número 27, celebrada el día 6 de julio de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES LAS MORAS, LAS FLORES I Y II y MURILLO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$101,679.87), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 138 del Libro número 14, de fecha 02 de septiembre de 2020.
- IV. Que en cumplimiento a dicho nombramiento y a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe respectivo, el cual se resume:
 - i. El día 29 de julio de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, según el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO DE OFERTA (CON IVA)
1	POZOS Y RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$ 94,507.55
2	DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V.	\$99,999.99

- ii. De acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se dividirá en 4 etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- iii. **CAPACIDAD LEGAL:**
Esta etapa solamente será evaluada, no se le asignará puntaje, la revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso.

RESULTADO: De la revisión se determinó que las sociedades POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.

iv. CAPACIDAD FINANCIERA:

En esta etapa solamente se revisará, analizará y evaluará la información proporcionada, en cumplimiento a la información solicitada en las Bases de Licitación, con este análisis se determinará si el oferente tiene la capacidad financiera.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que las sociedades POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la capacidad financiera, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.

v. OFERTA TÉCNICA:

En la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. En caso de NO CUMPLIR con los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación, la oferta se considerará NO ELEGIBLE, por lo tanto, NO SEGUIRÁ siendo evaluada.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que las sociedades POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la oferta técnica, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.

vi. OFERTA ECONÓMICA:

La Evaluación de Oferta Económica consistirá en la comparación de los precios totales ofertados, se considerará el precio más bajo o la que más convenga a los intereses institucionales y se recomendará la adjudicación, siempre y cuando el precio unitario incluya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y éste esté acorde al precio de mercado actual.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que las sociedades POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la oferta económica,

vii. Que dadas las consideraciones anteriores y después de realizar la etapa de evaluación legal, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN POR SER EL PRECIO MÁS BAJO OFERTADO Y SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. (\$ 94,507.55)
DIPERSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SU OFERTA CUMPLIÓ CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SIN EMBARGO, ES LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA. (\$29,999.99)

viii. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), RECOMIENDA:

Adjudicar la Licitación Pública No. LP-09/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES LAS MORAS, LAS FLORES I Y II y MURILLO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", a la Sociedad POZOS Y RIESGOS

DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 94,507.55) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-09/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES LAS MORAS, LAS FLORES I Y II y MURILLO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", a la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 94,507.55) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradora del Contrato a la Ingeniera Valeria Marisol Moya Turcios, Ingeniera Colaborador del Departamento de Operaciones de la Región Oriental.
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Contratación Directa No. CD-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 17 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la respectiva Lista Corta.
- II. Que la contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361,600.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- III. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 139 del Libro número 14, de fecha 2 de septiembre de 2020.
- IV. Que en cumplimiento a dicho nombramiento y a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe respectivo, el cual se resume:

- i. El día 27 de agosto de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, según el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO DE OFERTA (CON IVA)
1	FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V.	\$361,600.00

- ii. De acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, la evaluación de ofertas se dividirá en 3 etapas: a) Capacidad Financiera, b) Oferta Técnica y c) Oferta Económica, no se realizó revisión de documentación legal.

iii. CAPACIDAD FINANCIERA:

En esta etapa solamente se revisará, analizará y evaluará la información proporcionada, en cumplimiento a la información solicitada en los Términos de Referencia, con este análisis se determinará si el oferente tiene la capacidad financiera.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V., CUMPLE con la capacidad financiera, por lo que se consideran ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

iv. OFERTA TÉCNICA:

En la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. En caso de NO CUMPLIR con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, la oferta se considerará NO ELEGIBLE, por lo tanto, NO SEGUIRÁ siendo evaluada.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad sociedad FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE con la oferta técnica, por lo que se considera NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

- v. Que dadas las consideraciones anteriores y después de realizar todas las etapas de evaluación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TECNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACIÓN
FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADA	Su oferta NO CUMPLIÓ con la evaluación técnica, en vista que no presentó evidencias de suministros de medicamento de los últimos 3 años (2017, 2018 y 2019) y únicamente ofertó 54 ítems.

- vi. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), RECOMIENDA:

Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", ya que la empresa oferente, no cumplió con la Evaluación Técnica, establecida en los Términos de Referencia.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", ya que la empresa oferente, no cumplió con la Evaluación Técnica, establecida en los Términos de Referencia.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020".

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-67/2020, denominada "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN CAPTACIÓN Y LÍNEA ADUCTORA EN BOCATOMA DEL RIO CHILAMA DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales necesita contratar una empresa que ejecute un proyecto con el cual se tiene previsto mejorar la Infraestructura Existente en la Captación y Línea Aductora en la Bocatoma del Río Chilama, ubicado en el Municipio de La Libertad; lo anterior, en vista que el abastecimiento del servicio de agua potable en el puerto de La Libertad está conformado por 2 sistemas el Pozo de Producción "San José" y la "Bocatoma del Río Chilama"; pero de estos 2, el sistema que proporciona mayor caudal de agua es la Bocatoma del Río Chilama, la cual consiste en una captación aguas arriba del Río, a través de una represa y caja recolectora captado y se hace pasar por un tratamiento primario, este consiste en un desarenador y medidor Pashall que se encarga de retener las arenas en la época seca y en invierno retiene piedras, lodos y ramas o cualquier material de gran tamaño que pueda obstruir la tubería aductora 12". Esta tubería aductora conduce el agua hasta la Planta de Tratamiento Chilama de agua potable y posteriormente a un tanque de almacenamiento. En tal sentido conociendo la importancia que tienen dicha bocatoma para abastecer del servicio de agua potable a la población de ese Municipio; es necesario hacer las obras de reparación y mejoras así resguarda y protege la estructura.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-67/2020, denominada "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN CAPTACIÓN Y LÍNEA ADUCTORA EN

BOCATOMA DEL RIO CHILAMA DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$363,135.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 43.3-441-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos 10, literal "f" y 20 Bis, Literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como de la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisada por el Coordinador del Área de Proyectos, Departamento de Operaciones Región Central.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1412.2020 con fecha 11 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-67/2020, denominada "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN CAPTACIÓN Y LÍNEA ADUCTORA EN BOCATOMA DEL RIO CHILAMA DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales necesita contratar el servicio de rebobinado de motores eléctricos de los sistemas de bombeo de las Regiones Metropolitana y Central, para mantener un lote de Motores en buen estado, así poder remplazar inmediatamente al presentarse fallas en los mismos de los equipos de bombeo y atender de forma rápida las necesidades en el suministro de agua a la población.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestarias Nos. 43.3-430-2020 de fecha 31 de agosto de 2020 y 42.3-484-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos 10, literal "f" y 20 Bis, Literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como de la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por los Supervisores Electromecánicos del Área de Mantenimiento Electromecánico de las Regiones Metropolitana y Central.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1408.2020 con fecha 10 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.
-

4.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases del Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases del Concurso Público No. CP-01/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B"; proceso que fue Declarado Desierto, en vista que ninguno de los 2 oferentes cumplió con la evaluación técnica, según consta en el acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 31 de agosto de 2020.
- II. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo contratar los servicios de 3 profesionales calificados en el área de Ingeniería Civil o Arquitectura para desempeñar el cargo de Supervisor de los proyectos que le sean designados, prestando los servicios y acompañamiento técnico durante la ejecución de las obras, parte de los convenios o contratos.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".
- IV. Que la contratación requerida será financiada con Fondos de la Cooperación para Agua y Saneamiento - FCAS (FCAS-SLV-059-B), Programa denominado "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE 1", y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$86,400.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 46-23-2020 de fecha 13 de julio de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de los documentos del Concurso Público será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los referidos documentos ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos al Concurso Público, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de la contratación requerida, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de adquisición, conforme a lo dispuesto

en el artículo 20 Inciso 3 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador Técnico de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Fondos AECID.

- VI. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1409.2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la contratación respectiva.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases del Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso del Concurso Público correspondiente.

4.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-50/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORAS EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.11, tomada en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-05/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y Lista Corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA; proceso que fue Declarado Desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.9, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.8 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ"; sus Términos de Referencia y Lista Corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA; proceso que fue Declarado Desierto, según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el 17 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; sus Términos de Referencia y Lista Corta de las

Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA, proceso que fue Declarado Desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.3, tomado en esta misma sesión, debido a que la empresa ofertante no cumplió con la oferta técnica de los Términos de Referencia.

- IV. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo contratar una empresa especializada en el suministro de medicamentos dermatológicos, que serán proporcionados a los empleados que realizan labores en aguas negras y residuales y a sus beneficiarios, con el propósito de proteger la salud y minimizar los efectos adversos de las enfermedades relacionadas con sus actividades diarias.
- V. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361,600.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- VI. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1410.2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de empresas que proveen el suministro requerido por la ANDA, proponiendo a las empresas, de conformidad al siguiente listado:
 - a) FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.
 - b) GUILLERMO ERNESTO SANTOS Titular de la empresa comercial denominada FARMASKIN.
 - c) FARMACIAS UNO, S.A. DE C.V.
 - d) FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V. (FARMA VALUE)
 - e) FARMACIAS CAMILA, S.A. DE C.V.
- VII. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate". En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Médicos Generales del Edificio Administrativo y de la Región Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-50/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE

REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"

2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-50/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a) FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.
 - b) GUILLERMO ERNESTO SANTOS Titular de la empresa comercial denominada FARMASKIN.
 - c) FARMACIAS UNO, S.A. DE C.V.
 - d) FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V. (FARMA VALUE)
 - e) FARMACIAS CAMILA, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

4.2.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE CABLE ELECTRICO DE POTENCIA DE 5 KV, PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EN ESTACIÓN DE BOMBEO 1 (EB-1), DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6.1 tomado en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el día 7 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, con el objetivo de atender el siniestro ocasionado por una falla eléctrica en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No.1 (EB1) perteneciente a la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- II. Que en razón de lo anterior, la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento para atender la crisis de agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, sigue teniendo la necesidad de contratar el Suministro de Cable Eléctrico de Potencia de 5KV, para mantenimiento de equipos en estación de Bombeo 1 (EB1), de Planta Potabilizadora Las pavas, ya que se necesita para sustituir los cables que energizan los arrancadores de potencia de los equipos de bombeo de EB-1. EB-2 y EB-3 y así mejorar los servicios de abastecimiento de agua potable a la población en general.
- III. Que el Área Metropolitana de San Salvador, es abastecida por 4 sistemas: 1) Sistema Zona Norte, 2) Sistema Rio Lempa, 3) Sistemas Tradicionales, 4) Sistema Guluchapa – Joya Grande; de los cuales, al fallar 1, deja desabastecida a una gran parte del AMSS. Dichos sistemas son los que mantienen el abastecimiento

de agua potable a 450,269 cuentas domiciliarias que se traducen en 2,251,345 habitantes aproximadamente, los cuales se encuentran en condiciones vulnerables, pues de acuerdo a los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos e infraestructura en los diferentes sistemas, se vuelve imperativo la realización de mejoras en los sistemas para mantener cubierta el área geográfica de influencia de cada uno de ellos.

- IV. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$126,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, con Ref.: 42.3-489-2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1420.2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 65 y 246 Inc. 2 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 71, 72 literal "e" y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - b) CONDUSAL, S.A. DE C.V.
 - c) AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- VI. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3º del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Supervisor Electromecánico de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE CABLE ELÉCTRICO DE POTENCIA DE 5 KV, PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EN ESTACIÓN DE BOMBEO 1 (EB-1), DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS"
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE CABLE ELÉCTRICO DE POTENCIA DE 5 KV, PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EN ESTACIÓN DE BOMBEO 1 (EB-1), DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:

- a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - b) CONDUSAL, S.A. DE C.V.
 - c) AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.
-

4.2.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio en Aumento y Prórroga al Contrato de Obra No. 92/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-06/2020-ANDA-FISDL, denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO EL CAFETAL, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 18 de junio de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 92/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-06/2020-ANDA-FISDL, denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO EL CAFETAL, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$187,376.26), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, la cual fue otorgada a partir del 6 de julio de 2020, siendo su fecha de finalización el 3 de octubre de 2020.
- II. Que el proyecto al 7 de septiembre de 2020, cuenta con un avance físico del 33% y un avance financiero del 0%.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 2 de septiembre de 2020, la sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato de Obra No. 92/2020, tramitara la Orden de Cambio en aumento y Prórroga por 90 días calendario adicionales al plazo establecido, justificando la misma por las condiciones del terreno, lo cual impedía el fácil acceso para el equipo y la máquina, teniendo que realizar obra de paso y nivelación de terreno. Además, las condiciones climáticas obligaron a detener las operaciones debido a las fuertes lluvias que ocasionaron daños a la obra de paso que se había realizado por parte de la empresa para el traslado de la máquina.
- IV. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, son de la opinión que es procedente otorgar la Orden de Cambio en Aumento, con el fin de optimizar la ejecución de las obras objeto del contrato y de esta forma garantizar el buen funcionamiento de las mismas; teniendo como propósito ajustar partidas contractuales en aumento de las obras aprobadas, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo, dicho detalle forma parte de los antecedentes de la referida solicitud.
- V. Que dicha Orden de Cambio genera un aumento al monto contractual por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$23,143.60), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual se detalla de la siguiente manera:

Cuadro Resumen de la Orden de Cambio en Aumento

MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	\$ 187,376.26
MONTO EN AUMENTO DE CONTRATO	\$ 23,143.60
MONTO DE CONTRATO MODIFICADO	\$ 210,519.86
MONTO PORCENTUAL DEL CONTRATO	12.35%

- VI. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, informan que el requerimiento de la contratista sobre la prórroga por 90 días calendario contados a partir del 4 de octubre de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, es justificable por los motivos siguientes:
- a) Después de revisar y verificar en campo las obras de paso provisional para garantizar la comunicación entre el terreno donde se perfora el pozo y la calle de acceso principal deben de ser permanentes, objeto del contrato, además que se garantiza la estabilidad del terreno el cual colinda con la quebrada el Jocote, por lo que es necesario también ampliar el plazo vigente del contrato a 90 días calendario, en vista que el contrato tendrá un incremento de obra adicional a lo contractual, con las nuevas partidas 5.01., 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06 y 5.07.
 - b) A raíz de las constantes lluvias en la zona de trabajo, provocó suspensiones en la perforación del pozo; además de encontrarse estrato rocoso el cual ha imposibilitado el avance.
- VII. Que la Gerencia de la Región Central, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio en aumento, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria No. 43.3-450-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- VIII. Que la Orden de Cambio en aumento y prórroga al Contrato de Obra No. 92/2020, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, así como también con el acta de negociación de precios, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IX. Que mediante correspondencia con Ref. 18.2.1702.2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la Orden de Cambio en Aumento y Prórroga al Contrato de Obra No. 92/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-06/2020-ANDA-FISDL, denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO EL CAFETAL, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", en los términos expuestos por el Administrador del Contrato y Supervisor del referido Proyecto.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el Contrato en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, Décima Quinta: II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y Tercera: PLAZO; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A y 86 de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio en aumento al Contrato de Obra No. 92/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-06/2020-ANDA-FISDL, denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO EL CAFETAL, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", suscrito con la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL,

S.A. DE C.V., por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$23,143.60), que equivale al 12.35%; siendo un monto contractual inicial de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$187,376.26), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 210,519.86), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Aprobar la Prórroga al Contrato de Obra No. 92/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-06/2020-ANDA-FISDL, denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO EL CAFETAL, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", suscrito con la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un período de 90 días calendario, contados a partir del 4 de octubre de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo a fin de modificar el contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del monto de las garantías correspondientes. Mantener inalterables las demás condiciones contractuales.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
6. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

4.2.11) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro e Instalación No. 09/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-12/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", específicamente para el LOTE IV, correspondiente a la REGIÓN OCCIDENTAL.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de enero de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro e Instalación No. 09/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-12/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", con la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. DE C.V., por un monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63,670.00) desglosados de la siguiente manera: para el LOTE I correspondiente a Edificio Central, Presidencia, Atención al Cliente, Edificio Comercial, Departamento de Pozos y Electromecánica, por un monto de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,670.00); para el LOTE II correspondiente a la Región Metropolitana, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$10,000.00); para el LOTE III correspondiente a la Región Central, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00); para el LOTE IV correspondiente a la Región Occidental por un monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), para el LOTE V correspondiente a la Región Oriental por un monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios Profesionales, para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por los Administradores del Contrato, es decir, a partir del 10 de febrero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el monto contratado.

- II. Que el Administrador del Contrato de Suministro e Instalación correspondiente al LOTE IV de la Región Occidental, Licenciado Mauricio Ernesto Navarro Castaneda, mediante correspondencia de fecha 27 de agosto de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que recibió comunicación suscrita por el señor Víctor Manuel Alvarado Barrientos, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V., mediante la cual muestra su interés en prorrogar el precitado Contrato de Suministro e Instalación, bajo las mismas condiciones, específicamente para el LOTE IV correspondiente a la Región Occidental; y considerando que el monto presupuestado para dicho Lote se agotó, es imperante gestionar la prórroga, pues era una de las condiciones establecidas en dicho Contrato, recomendando se gestione la autorización por considerar que dicha prórroga es conveniente para los intereses institucionales, con cuyo suministro e instalación se atiende a una flota de 45 vehículos asignados a la Región Occidental utilizados por el personal de Mantenimiento de Redes, Camiones Cisternas, Unidad de Proyectos, Catastro, Departamento Administrativo y Departamento de Recursos Humanos, en tal sentido la Gerencia de la Región Occidental consiente y responsable de que la flota se encuentra las óptimas condiciones necesarias para el eficiente desempeño y seguridad de su personal, requiere que las llantas de dichos equipos se encuentren en buen estado, por lo que de no prorrogarlo se corre el riesgo de ocasionar mayores daños a los equipos y accidentes de tránsito que arriesguen la vida del personal, además de entorpecer en gran medida la operatividad institucional.
- III. Que la Gerencia de la Región Occidental cuenta con presupuesto, según consta en la Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria No. S1-45.3-271-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Suministro e Instalación, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1413-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice prorrogar el Contrato de Suministro e Instalación No. 09/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-12/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020",

específicamente para el LOTE IV, correspondiente a la REGIÓN OCCIDENTAL, bajo las mismas condiciones que el Contrato vigente.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 75 RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga del Contrato de Suministro e Instalación No. 09/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-12/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", específicamente para el LOTE IV, correspondiente a la REGIÓN OCCIDENTAL, suscrito con la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación de las garantías pertinentes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2.12) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Prorrogar el Contrato de Suministro No. 37/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 37/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", con la sociedad GOLDEN WILLINDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., específicamente para el Ítem No. 5 referente a 1,728 pares de "BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO", por un monto total de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13,570.85), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo máximo de 45 días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 31 de julio de 2020, finalizando el 13 de septiembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 27 de agosto de 2020, el señor Bo Yang Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato de Suministro, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 15 días calendario para la entrega del suministro objeto del precitado contrato, petición que justifica en las siguientes razones:

El día 26 de agosto de 2020 se recibió notificación por parte de la naviera en la que comunica que el suministro objeto del contrato en mención llegaba el 20 de agosto de 2020 al Puerto de Acajutla pero que debido a la emergencia mundial COVID-19; los cambios de rutas en los barcos implementados por las navieras a nivel general y que han tenido que sustituir barcos por menor capacidad debido a la poca demanda de operación por efecto de la pandemia, por lo cual nos comunica que se están tomando diversas medidas para que los equipos hagan las conexiones respectivas en los puertos de transbordo y teniendo como fecha aproximada a Puerto de Acajutla, El Salvador, el día 15 de septiembre de 2020 y por efecto de algún retraso, tramites de descarga del barco y trámites aduanales se solicita una prórroga de 15 días calendarios, por cualquier atraso, ya que arribando el buque por motivos de prevención de COVID-19, se está haciendo doble fumigación en Puertos.

- III. Que el Administrador del Contrato de Suministro, Licenciado Juan José Guzmán Urbina, mediante correspondencia con Ref. 25.1-1766-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que con base al artículo 86 LACAP, gestione autorización para prorrogar dicho Contrato, por considerar que los argumentos expuestos por la contratista, se justifican como circunstancias imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor, en síntesis debido a la emergencia a nivel mundial por COVID-19, recomendando conceder una prórroga de 15 días calendario para realizar la entrega del suministro objeto del precitado Contrato de Suministro, contado a partir del 14 al 28 de septiembre de 2020.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Suministro y tomando en cuenta que la solicitud de Prórroga por parte del contratista fue presentada en cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA del referido contrato y a los artículos 86 y 92 inciso 2 de la LACAP, es decir, antes del vencimiento del plazo contractual, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1700-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga al Contrato de Suministro No. 37/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", por un período de 15 días calendario, contados a partir del 14 al 28 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, para realizar la entrega del suministro objeto del precitado contrato.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Suministro No. 37/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un período de 15 días calendario, contados a partir del 14 al 28 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive. Manteniendo inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las

notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación de las garantías pertinentes.

3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2.13) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la ejecución de la FASE I del Contrato de Obra No. 50/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 6 de abril de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 50/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., específicamente para la FASE I: Que comprende la perforación de Pozo de producción profundo, en Planta Sierra Morena, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por un monto contractual por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$179,823.22), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 22 de junio de 2020 al 19 de septiembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 10 de septiembre de 2020, el señor Remberto Morales Barahona, Representante Legal de la sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 90 días calendario, en vista que se ha encontrado con diversos inconvenientes, mismos que justifica por las razones siguientes:
 1. Condiciones Inadecuadas de Instalación en el Sitio del Proyecto:

El lugar donde se colocaría la maquinaria de perforación no era lo suficientemente amplio y era de difícil acceso para el equipo y la máquina, por ello se tuvo que realizar trabajos de terracería y demolición, el tiempo de la ejecución de las actividades fue 15 días Calendarios, lo cual no estaba dentro de la Programación Física de la Perforación del Pozo.
 2. Hundimiento con Cárcava en el área de Perforación:

El día 14 de agosto de 2020 por la noche, se le informo a la supervisión que era necesario que se hiciera presente al proyecto, llegando el supervisor ese mismo día a las 9:00 p.m.; constatando que, a un lado del sitio de perforación, fortuita e instantáneamente, se creó una cárcava por hundimiento de suelo, con una profundidad de 13 metros, la cual desestabilizó toda el área de trabajo y la maquinaria de perforación (por lo que tuvo que ser retirada de inmediato).

Dicha cárcava se estima se formó por la inestabilidad del suelo saturado dentro de la planta de bombeo (creada por fugas antiguas en la cisterna y tuberías de rebose de la misma, que aunado a la vibración mecánica de la perforadora y la presencia de una fuga de material de perforación a los 30 mts. de profundidad, contribuyeron a la formación de la misma.

- III. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del proyecto, mediante memorando con Ref. 39-281-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, autorización para prorrogar la ejecución de la FASE I del precitado Contrato de Obra, por el plazo adicional de 90 días calendario, contados a partir del 20 de septiembre al 18 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, por considerar que los argumentos expuestos y el plazo que se justifica por las causas expuestas por el contratista, son considerados como caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Obra, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. No. 18.2-1418-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice prorrogar la ejecución de la FASE I del Contrato de Obra No. 50/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", para un período de 90 días calendario, contados a partir del 20 de septiembre al 18 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga para la ejecución de la FASE I del Contrato de Obra No. 50/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", suscrito con la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un período de 90 días calendario, contados a partir del 20 de septiembre al 18 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías y pólizas de seguro.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2.14) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 90/2019, derivado de la Contratación

Directa No. CD-05/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 90/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", con la Sociedad HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUNAYCO, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$125,645.32), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 30 de diciembre de 2019 al 26 de junio de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.12 tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 1 de junio de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No.1 al precitado Contrato de Obra, por un período de 90 días calendario, contados a partir del 27 de junio al 24 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que el avance financiero al 15 de mayo es de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 61,943.98) equivalente al 49.30% del avance financiero y 57% el avance físico.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 27 de agosto de 2020, el Ing. Humberto Navarrete, Representante Legal de la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato, se le autorice una segunda prórroga al plazo contractual de 8 semanas, en vista que se ha encontrado con diversos inconvenientes, mismos que justifica por las razones siguientes:
 - a) Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió nota del Operador Logístico encargado de la importación de los equipos de bombeo y accesorios, quien manifiesta que el vapor a cargo, ha presentado una avería en la grúa del vapor a cargo de transportarla, provocando un retraso de 4 semanas en arribar a puerto.
 - b) No obstante, los trámites aduanales para desembarque de mercadería se han visto atrasados en extremo por la pandemia.
 - c) Para cumplir con la totalidad el tiempo solicitado se distribuye según programación:
 - i. 4 semanas por retaso de inconveniente logístico

- ii. 4 semanas para retirar en aduana el suministro, por la sobrecarga registrada debido a la pandemia.
- d) A la fecha el avance del proyecto en obra civil es del 100%
- V. Que el Administrador del Contrato y los Supervisores del proyecto, mediante memorando de fecha 11 de septiembre de 2020, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, autorización para prorrogar por segunda ocasión la ejecución del precitado contrato, solamente por un período de 25 días calendario, contados a partir del 25 de septiembre al 19 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, por considerar que es el plazo que se justifica por las causas expuestas por el contratista, todo con la finalidad que concluyan las actividades contratadas dentro de los parámetros técnicos y legales.
- VI. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. No. 18.2-1701-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 90/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", por un período de 25 días calendario, contados a partir del 25 de septiembre al 19 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga No.2 al Contrato de Obra No. 90/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", por un período de 25 días calendario, contados a partir del 25 de septiembre al 19 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación de las garantías pertinentes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2.15) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Ingeniero JONATHAN ERNESTO CÁCERES RODAS, por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No. 123/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-39/2020 denominada "SUMINISTRO DE CENTRO DE LAVADO (LAVADORA Y SECADORA) PARA USO DE LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS (TERCERA CONVOCATORIA)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 22 de fecha 12 de marzo de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-39/2020 denominado "SUMINISTRO DE CENTRO DE LAVADO (LAVADORA Y SECADORA) PARA USO DE LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS (TERCERA CONVOCATORIA)", al Ingeniero JONATHAN ERNESTO CÁCERES RODAS, por un monto total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,356.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose la Orden de Compra No. 123/2020, el día 16 de marzo de 2020, para el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, es decir, a partir del 18 de marzo de 2020, finalizando el 7 de abril de 2020.
- II. Que la Administradora de dicha Orden de Compra, Licenciada Elsy Guardado de Monterrosa, mediante memorando con Ref. 25.1-1727-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista entregó el suministro objeto de la Orden de Compra con 65 días de retraso, según consta en el Acta de Recepción Total de fecha 11 de junio de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la solicitud.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1386-2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del Ingeniero JONATHAN ERNESTO CÁCERES RODAS, por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No. 123/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-39/2020 denominada "SUMINISTRO DE CENTRO DE LAVADO (LAVADORA Y SECADORA) PARA USO DE LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS (TERCERA CONVOCATORIA)".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara

Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.2.16) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Adenda No. 1 a los Términos de Referencia para la Contratación Directa No CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.4 tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 8 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, con el objetivo de atender el siniestro ocasionado por una falla eléctrica en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No.1 (EB1) perteneciente a la Planta Potabilizadora Las Pavas; así como también aprobó la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", sus Términos de Referencia y la Lista Corta de las personas naturales y/o jurídicas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA.
- II. Que mediante correspondencia con Ref.: 18-1423-2020, de esta misma fecha, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que se consignó información errónea en los Términos de Referencia de la Contratación Directa relacionada en el romano anterior, específicamente en el ROMANO XVI SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LITERAL B) EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA, siendo necesario que se apruebe una adenda en los términos siguientes:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
1 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN SOLICITADO	1 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECHANICO
Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalden el tiempo de experiencia, estos pueden ser contratos, actas de recepción, facturas o créditos fiscales (copias simples).	Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalden el tiempo de experiencia, en suministro e instalación de equipos electromecánicos. Estos pueden ser contratos, actas de recepción, facturas o créditos fiscales (copias simples).
2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTOS OFERTADOS	2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTOS OFERTADOS
Experiencia en el suministro e instalación solicitado con montos en ventas de lo ofertado en este proceso de Licitación. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y estos pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con Contratos, Actas de recepción, Facturas o Créditos Fiscales (Copias simples).	Experiencia en el suministro e instalación de equipos electromecánicos, con montos en ventas de lo ofertado en este proceso de Contratación. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y estos pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con Contratos, Actas de recepción, Facturas o Créditos Fiscales (Copias simples).

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Aprobar la Adenda No. 1 a los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", en el sentido de siguiente:
ROMANOS XVI SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LITERAL B) EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
1 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN SOLICITADO	1 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECHANICO
Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalden el tiempo de experiencia, estos pueden ser contratos, actas de recepción, facturas o créditos fiscales (copias simples).	Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalden el tiempo de experiencia, en suministro e instalación de equipos electromecánicos. Estos pueden ser contratos, actas de recepción, facturas o créditos fiscales (copias simples).
2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTOS OFERTADOS	2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTOS OFERTADOS
Experiencia en el suministro e instalación solicitado con montos en ventas de lo ofertado en este proceso de Licitación. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y estos pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con Contratos, Actas de recepción, Facturas o Créditos Fiscales (Copias simples).	Experiencia en el suministro e instalación de equipos electromecánicos, con montos en ventas de lo ofertado en este proceso de Contratación. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y estos pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con Contratos, Actas de recepción, Facturas o Créditos Fiscales (Copias simples).

Las demás condiciones de los Términos de Referencia quedan inalterables.

2. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite que legalmente corresponda y notifique a los oferentes.

4.2.18) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-53/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRO DE MONITOREO, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, BOCATOMA, EB2, EB3, ESTACIÓN CENTRAL Y CENTRO DE MONITOREO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el día 7 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, con el objetivo de atender el siniestro ocasionado por una falla eléctrica en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No.1 (EB1) perteneciente a la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- II. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del derecho a la salud, derecho en el cual se encuentra integrado el derecho de las personas a tener acceso a agua potable que sea apta para su consumo, así como para el desarrollo de las diversas actividades económicas, industriales, culturales y comerciales, entre otras, que realiza el ser humano; esto en concordancia con el artículo 65 que dispone que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, y el artículo 246 Inciso 2º del mismo cuerpo normativo consagra la preeminencia del interés público, en tanto, establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- III. Que en ese sentido, la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento para atender la crisis de agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, tiene la urgente necesidad de adquirir el Suministro y Servicio de Instalación de un Centro de Monitoreo en la Planta Potabilizadora Las Pavas, el cual servirá para tener control y prevenir posibles daños ocasionados por diferentes sucesos inesperados.

- IV. Que el Área Metropolitana de San Salvador, es abastecida por 4 sistemas: 1) Sistema Zona Norte, 2) Sistema Rio Lempa, 3) Sistemas Tradicionales, 4) Sistema Guluchapa – Joya Grande; de los cuales, al fallar 1, deja desabastecida a una gran parte del AMSS. Dichos sistemas son los que mantienen el abastecimiento de agua potable a 450,269 cuentas domiciliarias que se traducen en 2,251,345 habitantes aproximadamente, los cuales se encuentran en condiciones vulnerables, siendo necesario monitorear de manera continua la Planta Potabilizadora las Pavas, con el objeto de prevenir daños y/o actuar de manera oportuna en caso de que suceda algún incidente.
- V. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 8 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno a requerimiento de la Gerente Financiera Institucional, autorizó se realizaran transferencias presupuestarias entre Unidades y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Propios, para financiar el presente proceso.
- VI. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de UN MILLÓN CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional con Ref. 27.1.51.2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
- VII. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.1454.2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 65 y 246 Inc. 2 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 71, 72 literal "e" y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
- a) G4S, S.A. DE C.V.
 - b) JMTELCOM, S.A. DE C.V.
 - c) NET SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.
- VIII. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3º del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Jefe de la Unidad de Seguridad.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-53/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRO DE MONITOREO, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, BOCATOMA, EB2, EB3, ESTACIÓN CENTRAL Y CENTRO DE MONITOREO".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-53/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRO DE MONITOREO, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, BOCATOMA, EB2, EB3, ESTACIÓN CENTRAL Y CENTRO DE MONITOREO".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a brindar el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a. G4S, S.A. DE C.V.
 - b. JMTELCOM, S.A. DE C.V.
 - c. NET SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.3) Dirección Técnica.

4.3.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1086 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 13 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 12 de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
Factibilidades	0	1	2	1	4	84	18
Denegadas	0	0	0	0	0	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	5	1	1	1	8	35	24
Denegadas	0	1	0	0	1	0	0
TOTAL					13	119	42

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
1	159	15/07/2020	Estación de Servicio Texaco La Bermeja	1	1
2	177	15/07/2020	Estación de Servicio Texaco Juan Pablo	1	1
3	181	22/07/2020	Condominio 2021	16	16
4	182	22/07/2020	Apartamentos La Esmeralda	4	4
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
5	178	16/07/2020	Suministros Orbelina	1	1

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
6	123	26/06/2020	Cantón Los Zacatillos Santa Cecilia	30	0
PROYECTO					
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
7	190	30/07/2020	Estación UNO Pasatiempo	1	0
DENEGADA					
8	194	11/08/2020	Lotificación Villas de San Juan II	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
9	160	27/08/2020 03/09/2020	Caserío Los Colochos	26	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
10	164	02/09/2020 08/09/2020	Arenera 4	28	0

DENEGADA					
11	205	19/08/2020	Lotificación entre Nubes	10 0	
REGIÓN ORIENTAL					
No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
12	161	25/08/2020 03/09/2020	Jardines de San Martín	0	18
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
13	234	18/08/2020 03/09/2020	Placita Las Flores	1	1

4.4) Gerencia Región Occidental.

4.4.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suspender de manera temporal la ejecución de las obras objeto del "CONVENIO SUSCRITO BAJO LA MODALIDAD DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "PARAÍSO-PACÍFICO" (ADESCOPARPAC), para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según consta en el acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 29 de enero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del "CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL "PARAÍSO-PACÍFICO", que se abrevia (ADESCOPARPAC) MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR".
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 45.178.2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, el Gerente de la Región Occidental, solicita a la Junta de Gobierno autorización para suspender de manera temporal la ejecución de las obras objeto del "CONVENIO SUSCRITO BAJO LA MODALIDAD DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "PARAÍSO-PACÍFICO" (ADESCOPARPAC), para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE 96 SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR", hasta por el plazo de un año calendario; quedando condicionado a una nueva factibilidad o en su defecto la revalidación de la misma, lo cual justifica debido a los siguientes argumentos:
 - i. En cumplimiento al acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 29 de enero de 2020, y según consta en el archivo llevado por la oficina regional, el referido convenio fue suscrito el 5 de febrero de 2020, por el Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su

calidad de Presidente de la ANDA y la señora Ana Silvia Rivera de Henríquez, Representante Legal de la ADESCOPARPAC.

- ii. En apego a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del citado instrumento, y a fin de concretar el mandato delegado, la Gerencia Regional nombró a un Técnico responsable para atender tanto la parte constructiva como la asignación de los materiales y accesorios necesarios para la ejecución de la citada obra.
- iii. Que producto de la situación extraordinaria de la emergencia por el COVID-19 y ante la imposibilidad de iniciar la ejecución material de los trabajos; el técnico nombrado tuvo a bien hacer un muestreo de los datos del expediente y con ello junto al nuevo equipo de atención a comunidades actualizar el censo de la comunidad.
- iv. Que como resultado del aludido análisis, surgió una serie de discrepancias que llevaron a robustecer la indagatoria, hallando otros imprevistos e incongruencias los cuales terminaron por despertar la duda e inquietud sobre la información existente y particularmente aquellos datos otorgados por la suscriptora del convenio y representante legal del proyecto, dicha aprensión por 2 motivos principales, siendo estos: a) La presunta falta de transparencia, imparcialidad y organización atribuida por diversos habitantes de la comunidad a la Representante Legal de la ADESCO señalándola de “haber requerido dinero a cambio de incluir, expulsar y/o sustituir según la cantidad entregada, como beneficiarios del proyecto”, y b) Constatar mediante el censo de verificación practicado con posterioridad por dicha Gerencia, que la citada Representante había incluido en nómina como beneficiarios del proyecto a un grupo de 5 inmuebles baldíos y otras casas deshabitadas o en construcción, sumando este un total de 11 inmuebles, según evidencia fotográfica, todo ello en contravención al texto a que alude la política para proyectos de interés social establecida por la ANDA.
- v. Que ante la disyuntiva existente y motivados por encontrarle una salida ajustada a derecho al asunto, se procedió a entrevistar a la señora Ana Silvia Rivera de Henríquez, Representante Legal de la ADESCO, para informarle la situación existente y en especial la presunta falta cometida, la cual conlleva a presumir la configuración de un posible fraude por intentar sorprender la buena fe de la Institución, al incluir al proyecto inmuebles prohibidos por la Política para la declaratoria de interés social.
- vi. Que para desconcierto tanto del Jefe de Operaciones en su calidad de moderador de aquella entrevista como demás testigos los asistentes al acto, la interrogada lejos de mostrar una conducta flexible y propositiva, respondió desafiante y furiosa arguyendo que a ella ningún empleado de ANDA le había hecho saber que estaba prohibido incluir predios baldíos y casas deshabitadas en la lista de beneficiarios, por lo que, una vez firmado por ella dicho convenio, era la única persona facultada para decidir a quién poner o quitar del proyecto, según si la persona había colaborado o no con los gastos para su ejecución. En tal sentido y ante la inflexibilidad de la persona, no quedó más que informarle mediante nota de fecha 6 de marzo de 2020, sobre cuáles son las políticas y obligaciones institucionales para con la

población que demanda los servicios prestados por la ANDA indistintamente si estos están incluidos o no en un proyecto comunitario.

- vii. Ante el escenario existente y no habiendo manera de llegar a ningún tipo de solución al asunto en discordia, la señora Rivera de Henríquez, Representante Legal de ADESCO, terminó amenazando que sería el abogado que ella contrate en su momento, quien se haría cargo de hacer cumplir los acuerdos tomados por ambas partes.
- viii. Finalmente, bajo el contexto antes descrito el cual se presta para potenciales observaciones de parte de la Auditoría Interna y la Corte de Cuentas, la gerencia es del criterio que se suspenda temporalmente la ejecución de las obras objeto del proyecto y con ello salvaguardar el derecho del resto de habitantes de la comunidad (85 familias), acción que permitirá ganar tiempo, el cual servirá para que la ADESCO elija nuevos directivos y de subsanar las inconsistencias reveladas.

Por lo antes expuesto solicita:

- a) Se autorice la suspensión temporal de las obras objeto de este convenio, hasta por el plazo de 1 año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del "CONVENIO SUSCRITO BAJO LA MODALIDAD DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "PARAÍSO-PACÍFICO" (ADESCOPARPAC), para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR"; el cual quedará condicionado a una nueva factibilidad o en su defecto la revalidación de la misma; y
 - b) Se autorice la recuperación y retiro unilateral de todo o parte de los materiales y cualquier bien mueble que a la fecha el Departamento de Operaciones de la ANDA Región Occidental, haya trasladado y dispuesto en el lugar, como resultado del referido convenio.
- III. Que en vista de las acciones de hecho, tomadas por la señora Ana Silvia Rivera de Henríquez, Representante Legal de la ADESCOPARPAC y la solicitud presentada por el Gerente de la Región Occidental, se observa claramente el incumplimiento al "INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AYUDA MUTUA" vigente; razón por la cual, esta Junta de Gobierno considera necesario dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo mediante el cual se autorizó la suscripción del "CONVENIO SUSCRITO BAJO LA MODALIDAD DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "PARAÍSO-PACÍFICO" (ADESCOPARPAC), para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR"; y se inicien las acciones legales que correspondan ante la instancias pertinentes.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 29 de enero de 2020, por medio del

cual la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del "CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN COMUINAL "PARAÍSO-PACÍFICO", que se abrevia (ADESCOPARPAC) MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR".

2. Instruir a la Unidad Jurídica, inicie las gestiones legales correspondientes para dar por terminado el "CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PARAÍSO-PACÍFICO, QUE SE ABREVI A ADESCOPARPAC, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS TIPO DOMICILIAR".
3. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, realice Examen Especial a la ejecución del proyecto denominado "INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDAD PARAÍSO Y PACÍFICO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NOVENTA Y SEIS SERVICIOS TIPO DOMICILIAR", autorizado mediante el convenio relacionado en el numeral anterior, el cual deberá ser presentado a esta Junta en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo; dicho examen servirá de base para que la Unidad Jurídica determine la viabilidad de presentar aviso a la Fiscalía General de la República por un posible delito.

4.5) Unidad Jurídica.

4.5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 31 de agosto de 2020, emite Dictamen Legal en relación al escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 29 de agosto de 2020, suscrito por la señora Rosa Angélica Hernández García, ex empleada de la institución.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 29 de agosto de 2020, se recibió en la Unidad de Secretaría escrito suscrito por la señora Rosa Angélica Hernández García, ex empleada de la institución, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión en contra del despido del cual fue objeto el día 19 de agosto de 2020, solicitando se reconsidere su situación jurídica laboral por no haberse seguido el procedimiento del artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo.
- II. Que la Junta de Gobierno, previo a emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, mediante acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 31 de agosto de 2020, admitió el Recurso de Revisión interpuesto y delegó a la Unidad Jurídica para que emitiera Dictamen Legal, con el objeto de seguir el debido proceso.

- III. Que, en cumplimiento al referido acuerdo, el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.964.2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, emite el Dictamen Legal, en los términos siguientes
- i. Tal como consta en el acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 31 de agosto de 2020 la Junta de Gobierno, realizó el examen de admisibilidad del recurso interpuesto por la señora Rosa Angélica Hernández García, por lo que de conformidad al artículo 135 inciso 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos admitió el recurso interpuesto, por cumplir con los requisitos de tiempo y forma.
 - ii. Se advierte del recurso interpuesto, que este se fundamenta en lo que dispone el artículo 91 del Reglamento Interno de la ANDA, el cual se encuentra derogado tácitamente en su parte final por el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicha disposición regula lo referente a lo que se conoce como Clausula derogatoria genérica, derogando todo lo que contraría a la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual es de aplicación especial frente a otros recursos administrativos que se puedan regular en cualquier otra ley y reglamentos, por lo que tomando como fundamento el principio del antiformalismo contenido en el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos que prescribe: *“Antiformalismo: “Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo;”* y siendo que el recurso interpuesto es ante el superior jerárquico de quien se le atribuye el despido, y al analizarse su estructura y contenido del mismo, se estima necesario que se sustancie bajo el procedimiento regulado para el recurso apelación según lo dispone el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prescribe: *“Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si fue interpuesto ante el órgano que dictó el acto, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de tres días, junto al expediente respectivo. La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano que debe resolverlo. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.”*
 - iii. Esta Unidad Jurídica notificó la admisión del recurso a la recurrente el día 4 de septiembre del corriente año, dicho acto de comunicación se realizó según lo dispone el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos y

se realizó en la dirección señalada para oír notificaciones en la solicitud de interposición.

iv. Que las consideraciones de derecho son:

a) Esta Unidad ha teniendo a la vista el expediente laboral de la señora Hernández García, advirtiéndose que su contratación, es bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios Personales, no obstante de ello esta situación está dilucidada por la Sala de lo Civil que sostiene que de conformidad al principio de prevalencia de la realidad, que cuando se trate de este tipo de contratación es *la que se regula en el Código de Trabajo*, pues no se adecua a una contratación temporal según lo dispone el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, sino que reviste ese contrato de todas las características de un Contrato Individual de Trabajo, es decir su contratación es de carácter indefinido, realizándolas de forma subordinada, desempeñando funciones de carácter permanente en actividades regulares y propias dentro de la ANDA, para efecto de sustentar esta afirmación se cita la sentencia dictada por la Sala de lo Civil a las once horas y treinta minutos del 30 de enero de 2012, en el proceso de casación marcado con la referencia 233-Cal-2010, que en lo conducente dice: *"Y finalmente, esos contratos bajo la modalidad de "contratos por servicios profesionales o personales", amparados en el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos que no reúnen los requisitos señalados en esa disposición, por lo que también les es aplicable el Código de Trabajo.*

b) La institución del despido es considerada como un acto unilateral el patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.

c) Siendo que la terminación del contrato de trabajo de la señora Rosa Angélica Hernández García, es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, por ende le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.

d) Además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias siendo esta vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

IV. Que tomando como base todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:

1. Declarar no ha lugar el recurso interpuesto por la señora Rosa Angélica Hernández García, en cuanto a que se reconsidere su situación jurídica laboral.
2. No obstante lo anterior, debe de considerarse que a la señora Hernández García le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación

de su contrato es con responsabilidad para la institución la cual debe ser calculada tomando como fundamento los parámetros dados en el presente dictamen, es decir como trabajador permanente y en los términos antes expuestos, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso interpuesto por la señora Rosa Angélica Hernández García, en cuanto a que se reconsidere su situación jurídica laboral.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir, como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento en sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 27, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCION, AÑO 2020".
 - ii. Mediante acuerdo número 4.5.4, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno, adjudicó de forma parcial la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCION, AÑO 2020"; a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS

DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C.V.

- iii. El día 24 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 39/2020, con la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C.V., por un monto de NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$91,161.63) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual tenía un plazo de 45 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir el día 11 de marzo de 2020 finalizando el día 24 de abril de 2020.
- iv. Mediante correspondencia de fecha 23 de abril de 2020, suscrita por la Licenciada Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz, Apoderada Administrativa Especial de la sociedad, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C.V., solicitó a la Junta de Gobierno, se extinguiera por mutuo acuerdo el Contrato de Suministro No. 39/2020, sin que la referida sociedad incurriera en penalidades, sanciones administrativas, responsabilidades pecuniarias entre otras, delegando a la Unidad Jurídica emitir Dictamen previo a resolver; declarando la Junta de Gobierno NO HA LUGAR a lo solicitado por la apoderada de dicha sociedad mediante acuerdo número 4.6.4 tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2020, tomando como base la recomendación emitida por la Unidad Jurídica por no cumplirse con los requisitos establecidos legalmente, acuerdo que fue notificado el día 27 de mayo del año 2020.
- v. En fecha 20 de julio de 2020, el administrador del Contrato de Suministro No. 39/2020 Licenciado Juan José Guzmán Urbina, mediante memorando con Ref. No. 25.2-1451-20, informó a la gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; que la sociedad no había realizado ninguna entrega del suministro, por lo que con fecha 13 de julio de 2020, se solicitó mediante nota con Ref. No. 25.1-1409-20 *en qué fecha se realizarían las entregas del suministro adjudicado*; de lo cual no se obtuvo respuesta por parte de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. dando lugar a que mediante acuerdo número 4.1.12 tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio del año 2020; la Junta de Gobierno autorizará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
- vi. Uno de los requisitos establecidos en el Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCION, AÑO 2020", en su CLAUSULA OCTAVA es que la sociedad suministrante se obligó a presentar a la ANDA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el plazo de 8 DIAS HÁBILES después de recibido copia certificada del contrato, la cual debía ser equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, siendo en ese sentido que dicha sociedad presentó Fianza Mercantil No. 700277020 emitida por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA en favor de la Administración Nacional de

Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la cual servirá para garantizar el EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO de todas las cláusulas del contrato relacionado por un monto de NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$9,116.17), contados a partir del día 11 de marzo de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2020, misma que se encuentra próxima a vencer.

vii. El Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCION, AÑO 2020"; en la CLAUSULA SEGUNDA literal g); establece como parte de los Documentos Contractuales las garantías, en su CLAUSULA OCTAVA SE ESTABLECE "...ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. LP-10/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del suministrante". Que al haberse establecido mediante notas emitidas por parte del Administrador del Contrato en mención, que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., no cumplió con lo establecido en los literales i) e ii) antes relacionados, nos vemos en la necesidad de adoptar medidas provisionales a la misma y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato próximo a vencer sobre la base del artículo 78 inciso 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que establece: Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora."

viii. Que la Adopción de la Medida Provisional será:

El vencimiento de la Fianza de Cumplimiento de contrato está próximo a vencer y el Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato se encuentra en la etapa de inicio, siendo necesario cumplir con todas las etapas y plazos estipulados en la LACAP y LPA, por lo que se vuelve indispensable analizar si se cumplen ambos requisitos establecidos en el artículo 78 de la LPA, los cuales son la apariencia de buen derecho y el peligro, lesión o frustración por demora. Ya que conforme al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Si la extinción del contrato se declarase por causa imputable al contratista, el titular dará instrucciones a la unidad o departamento jurídico o a quien haga sus veces, para iniciar el procedimiento tendiente a hacer efectiva la garantía correspondiente.

ix. Que los Presupuestos para solicitar la Medida Cautelar son:

a) La APARIENCIA DE BUEN DERECHO: Que según lo dispuesto en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo número 197-2016, de fecha 25 de abril de 2016 expresa que *fumus boni iuris*, hace alusión a la apariencia fundada del derecho, se obtiene analizando los hechos alegados, junto con las restantes circunstancias que configuran la causa, lo que permite formular una respuesta afirmativa a la viabilidad jurídica de estimar la pretensión, sin que ello signifique adelantar opinión alguna sobre el fondo de la cuestión controvertida; en el presente caso

se puede advertir que existe este presupuesto de *apariencia de buen derecho* en vista que la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. según lo manifestado por el Administrador del Contrato Licenciado Juan José Guzmán Urbina, no ha entregado el suministro objeto de la contratación y según lo dispuesto el artículo 94 literal "b" de la LACAP, nos encontramos frente a una causal de Extinción del Contrato a través de la figura de la Caducidad del Contrato de Suministro No. 39/2020 por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, siendo el caso que la institución no adopte la medida cautelar de ejecución previa de la fianza mercantil de cumplimiento de contrato, este se volvería un daño irreparable para la ANDA, ya que en caso de comprobarse al momento de emitir la decisión final en el presente procedimiento que la extinción del contrato es imputable al contratista ya no se podría reclamar la fianza por haber vencido el plazo para su reclamo; es decir, la fianza sería inejecutable por estar caducada, lo cual implicaría un perjuicio patrimonial a la institución en caso de no reclamarse en tiempo.

- b) **PELIGRO DE LA DEMORA.** Que en la sentencia relacionada anteriormente también se establece el presupuesto de *periculum in mora* –entendido como el peligro en la demora– el cual hace alusión al riesgo que el desplazamiento temporal del proceso suponga un obstáculo real para la materialización efectiva de las consecuencias derivadas de una eventual sentencia estimatoria y se puede dilucidar que hay peligro existente en la demora, en vista de no realizarse el reclamo de la fianza antes de su vencimiento, se corre el riesgo que exista una ineficacia de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, afectando directamente los intereses de la institución. Configurándose un daño irreparable si se espera hasta dictar la resolución final de Extinción del Contrato por medio de la figura de la Caducidad regulada en el artículo 94 de la LACAP. Siendo que el suministro no ha sido entregado, ni se advierte su entrega en vista que la sociedad contratista no se pronunció al respecto al ser consultada por el Administrador del Contrato sobre manifestar la fecha en que entregaría el suministro adjudicado y establecido en el Contrato de Suministro No. 39/2020; siendo de ahí que nace el procedimiento de Extinción del Contrato por medio de la figura de la Caducidad art. 94 LACAP, teniendo como consecuencia la ejecución de la fianza conforme al art. 82 del RELACAP. Por lo que se puede advertir en base a los razonamientos anteriores que existe *apariencia de buen derecho* y peligro en la demora, lo cual habilita a la administración a emitir una medida provisional en el Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato como lo es el RECLAMO ANTICIPADO DE LA FIANZA MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para así no causar un detrimento o daño irreparable de carácter patrimonial a la institución en realizar la espera del término del proceso sancionatorio correspondiente. Que en base a las disposiciones relacionadas y a lo expresado se solicita se delegue a esta unidad para efectuar las actuaciones correspondientes

para establecer como medida cautelar el reclamo de la fianza en el proceso administrativo respectivo.

x. *Es necesario, advertir al Administrador del Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCION, AÑO 2020", que según lo establecido en el artículo 82 Bis literal h) LACAP, que tiene el deber de informar sobre el vencimiento de las garantías otorgadas en los procesos de licitación; y en este caso en específico el vencimiento de la fianza mercantil de cumplimiento de Contrato No. 700277020 para realizar la ejecución de la misma; así como también deberá el Gerente, Sub Gerente y/o empleado designado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la institución, llevar un control acerca del vencimiento de las mismas dentro de los procesos, encontrándose en la obligación de informar y solicitar su ejecución.*

II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de sus obligaciones de parte de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", considerando que la contratista no demostró intención alguna en entregar el suministro objeto del referido contrato.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la adopción de la medida provisional de EJECUCIÓN DE FIANZA MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", previo al inicio del Proceso Sancionatorio de Extinción de Contrato, con el fin de evitar un daño irreparable de carácter patrimonial a la institución.
 2. Delegar a la Unidad Jurídica para efectuar las actuaciones correspondientes para el reclamo de la FIANZA MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. en el proceso administrativo respectivo.
 3. Advertir al Administrador del Contrato y Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando sea procedente la misma.
-

4.5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento en sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 27, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".
 - ii. Mediante acuerdo número 4.5.7 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno, adjudicó de forma parcial la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C.V.
 - iii. El día 24 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 33/2020, con la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C.V., por un monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$18,297.53) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual tenía un plazo de 45 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir el día 11 de marzo de 2020 finalizando el día 24 de abril de 2020.
 - iv. Mediante correspondencia de fecha 22 de abril de 2020, suscrita por la Licenciada Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz, Apoderada Administrativa Especial de la sociedad, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C.V., solicitó a la Junta de Gobierno, se extinguiera por mutuo acuerdo el Contrato de Suministro No. 33/2020, sin que la referida sociedad incurriera en penalidades, sanciones administrativas, responsabilidades pecuniarias entre otras, delegando a la Unidad Jurídica emitir Dictamen previo a resolver; declarando la Junta de Gobierno NO HA LUGAR a lo solicitado por la apoderada de dicha sociedad mediante acuerdo número 4.6.5 tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2020, tomando

como base la recomendación emitida por la Unidad Jurídica por no cumplirse con los requisitos establecidos legalmente, acuerdo que fue notificado el día 27 de mayo del año 2020.

- v. En fecha 20 de julio de 2020, el administrador del Contrato de Suministro No. 33/2020 Licenciado Juan José Guzmán Urbina, mediante memorando con Ref. No. 25.2-1450-20, informó a la gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; que la sociedad no había realizado ninguna entrega del suministro, por lo que con fecha 13 de julio de 2020, se solicitó mediante nota con Ref. No. 25.1-1410-20 *en qué fecha se realizarían las entregas del suministro adjudicado*; de lo cual no se obtuvo respuesta por parte de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. dando lugar a que mediante acuerdo número 4.1.11 tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio del año 2020; la Junta de Gobierno autorizará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
- vi. Uno de los requisitos establecidos en el Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", en su CLAUSULA OCTAVA es que la sociedad suministrante se obligó a presentar a la ANDA *GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO*, en el plazo de 8 DIAS HÁBILES después de recibido copia certificada del contrato, la cual debía ser equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, siendo en ese sentido que dicha sociedad presentó Fianza Mercantil No. 700277030 emitida por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA en favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la cual servirá para garantizar el EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO de todas las cláusulas del contrato relacionado por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,829.75), contados a partir del día 11 de marzo de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2020, misma que se encuentra próxima a vencer.
- vii. El Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; en la CLAUSULA SEGUNDA literal g); establece como parte de los Documentos Contractuales *las garantías*, en su CLAUSULA OCTAVA SE ESTABLECE "...ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. LP-23/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del suministrante". Que al haberse establecido mediante notas emitidas por parte del Administrador del Contrato en mención, que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., no cumplió con lo establecido en los literales i) e ii) antes relacionados, nos vemos en la necesidad de adoptar medidas provisionales a la misma y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato próximo a vencer sobre la base del artículo 78 inciso 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que establece: *Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.*"

- viii. Que la Adopción de la Medida Provisional será:
El vencimiento de la Fianza de Cumplimiento de contrato está próximo a vencer y el Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato se encuentra en la etapa de inicio, siendo necesario cumplir con todas las etapas y plazos estipulados en la LACAP y LPA, por lo que se vuelve indispensable analizar si se cumplen ambos requisitos establecidos en el artículo 78 de la LPA, los cuales son la apariencia de buen derecho y el peligro, lesión o frustración por demora. Ya que conforme al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), *Si la extinción del contrato se declarase por causa imputable al contratista, el titular dará instrucciones a la unidad o departamento jurídico o a quien haga sus veces, para iniciar el procedimiento tendiente a hacer efectiva la garantía correspondiente.*
- ix. Que los Presupuestos para solicitar la Medida Cautelar son:
- a) **La APARIENCIA DE BUEN DERECHO:** Que según lo dispuesto en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo número 197-2016, de fecha 25 de abril de 2016 expresa que *fumus boni iuris*, hace alusión a la apariencia fundada del derecho, se obtiene analizando los hechos alegados, junto con las restantes circunstancias que configuran la causa, lo que permite formular una respuesta afirmativa a la viabilidad jurídica de estimar la pretensión, sin que ello signifique adelantar opinión alguna sobre el fondo de la cuestión controvertida; en el presente caso se puede advertir que existe este presupuesto de *apariencia de buen derecho* en vista que la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. según lo manifestado por el Administrador del Contrato Licenciado Juan José Guzmán Urbina, no ha entregado el suministro objeto de la contratación y según lo dispuesto el artículo 94 literal "b" de la LACAP, nos encontramos frente a una causal de Extinción del Contrato a través de la figura de la Caducidad del Contrato de Suministro No. 33/2020 por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, siendo el caso que la institución no adopte la medida cautelar de ejecución previa de la fianza mercantil de cumplimiento de contrato, este se volvería un daño irreparable para la ANDA, ya que en caso de comprobarse al momento de emitir la decisión final en el presente procedimiento que la extinción del contrato es imputable al contratista ya no se podría reclamar la fianza por haber vencido el plazo para su reclamo; es decir, la fianza sería inejecutable por estar caducada, lo cual implicaría un perjuicio patrimonial a la institución en caso de no reclamarse en tiempo.
- b) **PELIGRO DE LA DEMORA.** Que en la sentencia relacionada anteriormente también se establece el presupuesto de *periculum in mora* –entendido como el peligro en la demora– el cual hace alusión al riesgo que el desplazamiento temporal del proceso suponga un obstáculo real para la materialización efectiva de las consecuencias derivadas de una eventual sentencia estimatoria y se puede dilucidar que hay peligro existente en la demora, en vista de no realizarse el reclamo de la fianza antes de su vencimiento, se corre el riesgo que exista una ineficacia de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, afectando directamente los intereses de la institución. Configurándose un daño irreparable si se espera hasta dictar la resolución final de Extinción del Contrato por medio de la figura de la Caducidad regulada en el artículo 94

de la LACAP. Siendo que el suministro no ha sido entregado, ni se advierte su entrega en vista que la sociedad contratista no se pronunció al respecto al ser consultada por el Administrador del Contrato sobre manifestar la fecha en que entregaría el suministro adjudicado y establecido en el Contrato de Suministro No. 33/2020; siendo de ahí que nace el procedimiento de Extinción del Contrato por medio de la figura de la Caducidad art. 94 LACAP, teniendo como consecuencia la ejecución de la fianza conforme al art. 82 del RELACAP. Por lo que se puede advertir en base a los razonamientos anteriores que existe apariencia de buen derecho y peligro en la demora, lo cual habilita a la administración a emitir una medida provisional en el Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato como lo es el RECLAMO ANTICIPADO DE LA FIANZA MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para así no causar un detrimento o daño irreparable de carácter patrimonial a la institución en realizar la espera del término del proceso sancionatorio correspondiente. Que en base a las disposiciones relacionadas y a lo expresado se solicita se delegue a esta unidad para efectuar las actuaciones correspondientes para establecer como medida cautelar el reclamo de la fianza en el proceso administrativo respectivo.

- x. *Es necesario, advertir al Administrador del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", que según lo establecido en el artículo 82 Bis literal h) LACAP, que tiene el deber de informar sobre el vencimiento de las garantías otorgadas en los procesos de licitación; y en este caso en específico el vencimiento de la fianza mercantil de cumplimiento de Contrato No. 700277030 para realizar la ejecución de la misma; así como también deberá el Gerente, Sub Gerente y/o empleado designado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la institución, llevar un control acerca del vencimiento de las mismas dentro de los procesos, encontrándose en la obligación de informar y solicitar su ejecución.*

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de sus obligaciones de parte de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", considerando que la contratista no demostró intención alguna en entregar el suministro objeto del referido contrato.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la adopción de la medida provisional de EJECUCIÓN DE FIANZA MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN

COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", previo al inicio del Proceso Sancionatorio de Extinción de Contrato, con el fin de evitar un daño irreparable de carácter patrimonial a la institución.

2. Delegar a la Unidad Jurídica para efectuar las actuaciones correspondientes para el reclamo de la FIANZA MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. en el proceso administrativo respectivo.
3. Advertir al Administrador del Contrato y Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando sea procedente la misma.

4.6) Unidad de Secretaría.

4.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, informa que ha recibido un nuevo escrito del Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, Apoderado General Judicial y Administrativo de las sociedades VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., y TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V. con fecha 9 de septiembre de 2020, por medio del cual presenta ampliación a su solicitudes de fecha 1 y 2 de abril de 2020, donde solicitó indemnización por el daño ocasionado en las instalaciones de la fábrica VEXSAL, S.A. de C.V.

Que en el presente escrito solicita: 1) se tenga por presentada la ampliación de la petición original de daños y perjuicios y responsabilidad administrativa, bajo la condición que el presente procedimiento no ha sido abierto a pruebas; 2) se abra el presente procedimiento a pruebas como etapa necesaria; 3) ratifica la solicitud inicial presentada, identificando el valor que deber ser objeto del reclamo en el presente procedimiento como valor PRINCIPAL, por la cantidad de \$385,361.35, mismo respecto del cual deben calcularse intereses.

La Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el día 13 de abril de 2020, la Junta de Gobierno conoció y dio por recibido los escritos de fecha 1 y 2 de abril de 2020, suscritos por el señor Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de las sociedades VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., y TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V., delegándose al Director Técnico para que investigará y realizará el trámite que legalmente correspondiera, respetando los plazos establecidos de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- II. Que mediante acuerdo número 4.4.2, tomado en la sesión ordinaria número 16, celebrada el día 21 de abril de 2020, la Junta de Gobierno dio por recibido el informe presentado por el Director Técnico, delegándose al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, para que diera respuesta al interesado en el sentido de informarle que el trámite correspondiente ya se había iniciado ante la Aseguradora; así mismo, se le solicito que rindiera informe sobre el avance de la gestión a esta Junta de Gobierno.
- III. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 18, celebrada el día 4 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno conoció y dio por

recibido un tercer escrito de fecha 28 de abril de 2020, suscrito por el señor Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de las sociedades VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., y TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V., instruyéndose al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, rindiera informe a la Junta de Gobierno, sobre el avance de la gestión realizada ante la Aseguradora ACSA, con el objeto de poder dar respuesta al interesado. (Informe que a la fecha no ha sido presentado).

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer y siendo un trámite meramente administrativo, del cual ya se habían iniciado gestiones ante la Aseguradora, es necesario que el Director Técnico y la Directora Administrativa Financiera investiguen y realicen la gestión que legalmente corresponda sobre lo requerido por el interesado; por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por el señor Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de las sociedades VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., y TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V., el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar al Director Técnico y a la Directora Administrativa Financiera para que investiguen y realicen el trámite que legalmente corresponda, respetando los plazos establecidos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Se hace constar que en este momento el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.7) Dirección Administrativa Financiera.

4.7.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación para que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA adquiera un Crédito con la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.8.2 tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que buscara fuentes de financiamiento externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, con el objeto de financiar proyectos prioritarios propuestos por la ANDA en el PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN 2019-2024.
- II. Que mediante acuerdo número 4.9.2 tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que buscara fuentes de financiamiento externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, con el objeto de saldar obligaciones de pago registradas en los Estados Financieros Institucionales contraídas por Administraciones anteriores, con proveedores de bienes, servicios y obras que incluyen a las Distribuidora Eléctricas AES y DEL SUR, así como a la CEL y HENCORP VALORES, S.A. por Titularización, entre otras, así como también, para pagar gratificaciones a empleados jubilados y en

edad de jubilación, según lo establece la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.

- III. Que mediante acuerdo número 4.3.2, tomando en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 17 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución iniciara las gestiones de ante el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía para que la ANDA tenga la viabilidad de acceder a un Crédito, con el objeto de tener liquidez para saldar obligaciones de pago previamente contraídas y reflejadas en los Estados Financieros Institucionales.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.8.1, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución, para que compareciera ante notario autorizado a firmar documento de Reconocimiento de Deuda a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL, por los Suministros de Energía Eléctrica adeudados al 30 de junio de 2020, hasta por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$141,090,160.10), suscribiéndose la Escritura Pública número CUARENTA Y CUATRO, en la ciudad de San Salvador, el día 1 de septiembre de 2020, ante los oficios del notario Licenciado David Alexander Argueta Gómez.
- V. Que mediante correspondencia de fecha 27 de agosto de 2020, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, emitió opinión a consulta realizada mediante correspondencia con Ref. 15.247.2020 de fecha 25 de agosto de 2020, en relación a que la ANDA tiene la necesidad de liquidez para saldar obligaciones contraídas y reflejadas en los Estados Financieros, principalmente con CEL, entre otros compromisos, por lo que para tal efecto se ha identificado como fuente de financiamiento para obtener dicha liquidez y saldar dichos pagos, la obtención de un préstamo, por el monto hasta de \$200.0 millones, que sería contratado de manera directa por la ANDA sin garantía del Gobierno, y que en virtud de la autonomía de la ANDA dicho Ministerio no tiene inconveniente para que se continúe con la operación, siendo la institución la responsable de velar por los aspectos de índole legal, técnicos y financieros inherentes a la contratación del préstamo en referencia.
- VI. Que Licenciado Eric Alexander Alvayero, de la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, hace constar que se ha emitido el Acuerdo número 921, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, con fecha 2 de septiembre de 2020, mediante el cual la señora Ministra Licenciada María Luisa Hayem Brevé, acordó otorgar aprobación previa a la ANDA, para que realice las gestiones administrativas, financieras y legales necesarias para obtener un préstamo, hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000,000.00), con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	MONTO US\$
CEL (deuda de junio 2015 a junio 2020)	\$141.1
Distribuidoras Eléctricas (deuda marzo a junio 2020)	\$15.0
Gratificación a Personal Jubilado y en Edad de Jubilación	\$20.0
Proveedores de Bienes, Servicios y Obras	\$23.9
TOTAL	\$200.00

Siempre que se tenga como base un análisis financiero y legal, que justifique la adquisición de deuda nueva, tenga una proyección de los flujos de efectivo que permitan honrar la deuda adquirida durante el plazo contratado; se garantice la sostenibilidad y estabilidad financiera de la autónoma; y se contrate con la entidad que ofrezca a la ANDA las condiciones del crédito más conveniente financieramente para la institución.

VII. Que mediante correspondencia con Ref. 22.262.2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, la Directora Administrativa Financiera, tomando como base lo dispuesto en el artículo 3, literal "n", de la Ley de Creación de la ANDA, solicitó a la Junta de Gobierno aprobara la obtención de un Crédito con el objeto de saldar deudas, petición que justificó en las razones siguientes:

- i. La ANDA tiene la necesidad de acceder a un Crédito que le permita saldar obligaciones de pago previamente contraídas y reflejadas en los Estados Financieros Institucionales, principalmente con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Empresas Distribuidoras de Energía (AES y DEL SUR), así como pagar la Gratificación al personal de la institución que ya está jubilado o en edad de jubilación que desea retirarse, honrar las deudas con Proveedores de Bienes, Servicios y Obras más apremiantes, que por falta de liquidez no ha sido posible cubrir, cuyo total ascienden a la cantidad de hasta \$200 millones, las deudas más urgentes a junio 2020, están compuesta de la manera siguiente:

CONCEPTO	MONTO US\$
CEL (deuda de junio 2015 a junio 2020)	\$141.1
Distribuidoras Eléctricas (deuda marzo a junio 2020)	\$15.0
Gratificación a Personal Jubilado y en Edad de Jubilación	\$20.0
Proveedores de Bienes, Servicios y Obras	\$23.9
TOTAL	\$200.00

- ii. La situación financiera deficitaria con que fue recibida la institución en junio de 2019, sumado a los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID-19, que ha impactado sensiblemente en la disminución de la recaudación de ingresos por la venta de servicios de agua y alcantarillado sanitario, han propiciado que sea muy difícil mantener la nómina actual, pudiendo reducirla en un poco más de \$1 millón mensual, si se contara con los fondos necesarios para pagar la Gratificación de Empleados de 65 años en adelante, según lo establece la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- iii. Por otra parte, se tienen grandes compromisos de pago con las empresas AES y DEL SUR, a quienes se adeuda desde marzo a junio por servicios de energía eléctrica.
- iv. Pago a Proveedores de Bienes, Servicios y Obras, que ante la falta de pago ya no pueden ni quieren seguir ofertando a la institución poniendo en riesgo la disponibilidad de insumos indispensables para la continuidad de la prestación de los servicios a la población.
- v. En igual situación de necesidad de solución se encuentra la deuda con la CEL, que data de cinco años, lo que ha complicado las finanzas de dicha entidad, requiriendo que la ANDA asuma sus obligaciones de pago por medio de reconocimiento de deuda aprobado por la Junta de Gobierno, según el acuerdo relacionado en el romano III.
- vi. En este sentido, se ha buscado obtener dicho crédito, siendo la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., quien ha presentado oferta de crédito hasta por la cantidad de \$200.0 millones, a un plazo de 20 años, con una tasa de interés del 12%, pago de capital mensual a partir del año 4 y pago de intereses en forma mensual.
- vii. Siendo la FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO que la ANDA se obliga a pagar la suma adeudada por medio de doscientas cuarenta cuotas vencidas, mensuales y sucesivas, que incluyen capital e intereses, para cada uno de los meses del plazo comprendido en el plazo del crédito, así: i) hasta DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes UNO al mes TREINTA Y SEIS, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ii) hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes TREINTA Y SIETE al DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y iii) una última cuota al vencimiento del plazo del crédito equivalente a cualquier saldo de capital remanente y sus respectivos intereses, meses contados a partir de la fecha del primer desembolso y proporcionales al monto efectivamente desembolsado, montos que serán determinados y comunicados por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- viii. Y los Costos Iniciales de Asesoría, Análisis Financiero y Estructuración de Crédito: corresponde a un pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual será pagado por ANDA de la manera más inmediata posterior a la firma del presente contrato, para que EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. pueda realizar las gestiones para generar la disponibilidad de fondeo e iniciar los trámites que sean requeridos. Dicho monto corresponde a gastos de peritaje, clasificaciones de riesgo, análisis financiero, entre otros de manera inmediata al momento de la firma del presente Contrato de Apertura de Crédito y los cuales no serán reembolsables; y los Costos del Desembolso: DOS PUNTO CINCO UNO SIETE CINCO CERO OCHO POR CIENTO (2.517508%) más UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, sobre el monto desembolsado.

Que después de conocer la solicitud presentada por la Directora Administrativa Financiera, y tener a la vista la propuesta de crédito presentada por la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.7.1 tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 8 de septiembre de 2020, la dio por recibida considerando que la referida propuesta de crédito representa la única alternativa que la ANDA tiene para saldar los compromisos detallados anteriormente, ya que es urgente que la institución cuente con la liquidez necesaria; sin embargo, antes de aprobar la operación de crédito se delegó al señor Presidente de la Institución requiriera a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, pronunciamiento sobre: 1) la facultad que tiene la ANDA para la contratación de un crédito con la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y 2) la legalidad que tiene la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para otorgar un crédito a la ANDA, tomando en cuenta cual sería el origen de los fondos con que brindaría dicho financiamiento; opinión que sería tomada como base para emitir el respectivo pronunciamiento.

- VIII. Que en cumplimiento al acuerdo relacionado en el considerando anterior, el señor Presidente de la Institución, mediante correspondencia con Ref.: 15.285.2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, requirió a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, emitiera opinión sobre: 1. La legalidad que tiene la ANDA para la contratación de un crédito con EXOR; y 2. La legalidad que EXOR tiene para otorgar un crédito de tal magnitud a la ANDA, considerando el origen de los fondos con que brindaría dicho financiamiento. Dicha opinión fue emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, mediante correspondencia de fecha 14 de septiembre de 2020, la cual en síntesis establece que:

- a) La ANDA es una institución autónoma en lo técnico, administrativo y financiero, con facultades otorgadas por su ley de creación para la obtención de préstamos sin más autorizaciones que las consignadas en la misma ley.
- b) La ANDA como institución autónoma, es legalmente capaz de obtener préstamos y contraer obligaciones, siempre que cumpla además con el requisito indicado en el artículo 3, literal "n" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

No obstante, advierte que, si bien el crédito no requiere de ninguna garantía adicional a las ya contempladas en la Ley de la ANDA, sí será necesario contar con los análisis financieros pertinentes que garanticen la sostenibilidad financiera de la institución, así como la viabilidad de cumplir con los compromisos que se adquieran.

IX. Que mediante correspondencia de fecha 14 de septiembre de 2020, la Directora Administrativa Financiera, solicita la aprobación para adquirir un Crédito con la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., debido a los siguientes argumentos:

- a) Que la ANDA cuenta con el análisis financiero que determina la factibilidad de la institución, de acceder a un crédito estructurado como fuente de financiamiento, considerando que la ANDA, realiza sus operaciones en un contexto de limitada capacidad financiera, y que dentro de su PLAN ESTRATÉGICO PARA EL QUINQUENIO 2019-2024, ha definido su portafolio orientado a lograr la recuperación de la capacidad financiera, necesaria para cubrir oportunamente sus obligaciones de pago. Agregando que, entre estas opciones, el mecanismo de crédito estructurado, representa una alternativa eficiente y novedosa, que proporciona cierta liquidez en un momento determinado, con el compromiso de ceder una porción de sus ingresos futuros, que no afecta el margen de endeudamiento de la institución y que la calidad crediticia del originador (la ANDA) no es determinante en la evaluación del riesgo de los instrumentos que se emiten.
- b) Que no existe entidad en el mercado local o internacional que brinde los beneficios que podrían obtenerse con la aprobación del crédito en comento, siendo la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. la única que ha ofrecido otorgar un crédito a la ANDA.
- c) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en su artículo 3, literal "n", el cual estipula que son facultades y atribuciones de la ANDA:
"n) Obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos y contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con sus Presupuestos y con arreglo a la Ley."

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la contratación de un crédito con la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000,000.00), cantidad que será destinada para el pago de: a) Saldo adeudado a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL (deuda de junio 2015 a junio 2020), b) Distribuidoras Eléctricas (deuda de marzo a junio 2020), c) Gratificación a Personal Jubilado y en Edad de Jubilación y d) Pago a Proveedores de Bienes, Servicios y Obras; cuyas condiciones quedan establecidas de la manera siguiente: PLAZO: 20

años; TASA DE INTERES: del 12%; PAGO DE CAPITAL: mensual a partir del 4 año; PAGO DE INTERES: en forma mensual; FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO que la ANDA se obliga a pagar la suma adeudada por medio de doscientas cuarenta cuotas vencidas, mensuales y sucesivas, que incluyen capital e intereses, para cada uno de los meses del plazo comprendido en el plazo del crédito, así: i) hasta DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes UNO al mes TREINTA Y SEIS, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ii) hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes TREINTA Y SIETE al DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y iii) una última cuota al vencimiento del plazo del crédito equivalente a cualquier saldo de capital remanente y sus respectivos intereses, meses contados a partir de la fecha del primer desembolso y proporcionales al monto efectivamente desembolsado, montos que serán determinados y comunicados por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y los Costos Iniciales de Asesoría, Análisis Financiero y Estructuración de Crédito: corresponde a un pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual será pagado por ANDA de la manera más inmediata posterior a la firma del presente contrato, para que EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. pueda realizar las gestiones para generar la disponibilidad de fondeo e iniciar los trámites que sean requeridos. Dicho monto corresponde a gastos de peritaje, clasificaciones de riesgo, análisis financiero, entre otros de manera inmediata al momento de la firma del presente Contrato de Apertura de Crédito y los cuales no serán reembolsables; y los Costos del Desembolso: DOS PUNTO CINCO UNO SIETE CINCO CERO OCHO POR CIENTO (2.517508%) más UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, sobre el monto desembolsado.

2. Autorizar al Presidente y Representante Legal, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, para que en representación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública del crédito autorizado en el numeral 1 del presente acuerdo.
3. Autorizar al Presidente y Representante Legal, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, para suscribir pagares, títulos valores o cualquier tipo de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la materialización del contrato autorizado en el presente acuerdo; así como el poder realizar solicitudes de carácter irrevocables para la obtención del crédito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL
LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL
DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO